ESTATUTOS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.°:

- 1.- El Centro de Orientación Familiar, en adelante el COF, de la Diócesis de Coria-Cáceres, es un organismo diocesano, con personalidad jurídica pública, al servicio de la familia.
- 2- Es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyos servicios tendrán carácter gratuito.
- 3.- Se rige por los presentes estatutos, las disposiciones del derecho canónico y por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

Artículo 2.°:

- 1.- El COF está bajo la potestad directa e inmediata del Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres y depende única y exclusivamente de él, o de las personas en las que delegue, ejerciendo su acción en la Diócesis de Coria Cáceres.
- 2.- El COF en el desarrollo de su actividad podrá establecer convenios de colaboración y mantener relaciones con instituciones civiles, municipales, regionales y nacionales y con otros centros de similares características, pero manteniendo siempre plena autonomía y libertad en la realización de los fines para los que ha sido creado.

Artículo 3.°:

- 1.- La sede del COF radica en la C/ Diego María Crehuet, 14, 1.º B de Cáceres, pudiendo trasladar su sede en caso necesario. Cualquier cambio de dirección deberá contar con la autorización del Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres y ser notificado a la Secretaría General del Obispado de Coria-Cáceres, así mismo deberá ser notificado a las entidades que estuviesen colaborando con el centro.
- 2.- En la sede se establece la secretaría, la tesorería y la coordinación técnica del centro.

Artículo 4.°:

- 1.- El fin fundamental del COF es evangelizar a la familia, inspirándose en la moral cristiana y asumiendo las orientaciones del Magisterio de la Iglesia Católica, aunque sus servicios estarán abiertos a cuantas personas lo soliciten, independientemente de su condición y creencias, con respeto a sus convicciones personales.
- 2.- Como la evangelización tiene como finalidad la transformación de la persona íntegramente, es decir, en cuerpo y alma, esta evangelización busca restaurar e integrar los dinamismos psíquicos, somáticos y espirituales de las personas que integran la familia, utilizando para ellos medios tanto espirituales como humanos. Por tanto, pretende ser un instrumento multidisciplinar que complemente sin sustituir, a otros servicios que apoyan el adecuado desarrollo de la familia, siendo expresión de la solicitud de la Iglesia Católica por el

matrimonio y la familia.

- 3.- Los fines concretos del Centro de Orientación Familiar abarcan los siguientes campos:
 - a) Prevenir las crisis familiares y conyugales mediante la formación educativa cristiana permanente en el campo de la familia. Con tal fin colaborará, para la preparación remota, próxima e inmediata para el matrimonio, con todas aquellas instituciones diocesanas vinculadas a la pastoral familiar.
 - b) Intervenir directamente para recuperar y restaurar el desarrollo armónico de la familia a través de una orientación personalizada, asesoramiento multidisciplinar e intervención periódica a través de la terapia y la mediación familiar, c) Profundizar en el área de la investigación, contacto y difusión con otros centros de orientación familiar y servicios de mediación familiar a través de congresos, jornadas y publicaciones.
- 4.- Los servicios ofrecidos por el COF son los siguientes, con independencia de la prestación de otros no especificados es este apartado:
 - a) Atención e información personalizada.
 - b) Orientación matrimonial y familiar.
 - c) Terapia familiar y multidisciplinar.
 - d) Orientación de la infancia y de la juventud.
 - e) Planificación familiar natural.
 - f) Asesoramiento en bioética.
 - g) Orientación sexológica.
 - h) Asesoramiento jurídico canónico y civil.
 - i) Conferencia y jornadas.
 - j) Cursos.
 - k) Investigación.
 - 1) Atención del síndrome post-aborto.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.º: El Centro de Orientación Familiar está presidido por el Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres.

Artículo 6.º: El Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres elegirá un Consejo de Dirección, formado por un director, un secretario, un tesorero y dos representantes del equipo técnico.

Artículo 7.°:

1.- El Consejo de Dirección, bajo la presidencia del Obispo, es el órgano ejecutivo del centro. Se reunirá por convocatoria previa del presidente o del director, al menos tres veces al año y siempre que lo estime preciso el presidente, el director o al menos tres miembros del Consejo de Dirección.

2.- Las deliberaciones sé harán en función del orden del día previamente establecido y los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el director tiene voto de calidad, o en su caso el presidente cuando asista. Las decisiones, cuando se considere necesario, serán sometidas al discernimiento del presidente, el cual tiene el derecho de anular cualquier acuerdo contrario a la naturaleza y fines del centro, así como de la moral y doctrina católica.

Artículo 8.º: Es competencia del Consejo de Dirección:

- a) Promover la eficaz actuación del centro, promover el nombramiento del personal de equipo técnico asesor debidamente capacitado, con el asentimiento del presidente, y estudiar las posibles modificaciones estructurales y de funcionamiento del centro para adecuarlo a sus fines.
- b) Aprobar los presupuestos y balance anual de tesorería, así como determinar la administración de los fondos del centro.

TÍTULO III: DE LOS RESPONSABLES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 9.º: El presidente del COF supervisará todas las actividades del mismo, y nombrará y o removerá de sus cargos a los miembros del Consejo de Dirección, y tomará la decisión última respecto del nombramiento y cese de los técnicos.

Artículo 10.°:

- 1.-E1 director y demás miembros del Consejo de Dirección, que serán nombrado por el Sr. Obispo, tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser renovados en el cargo.
- 2.- En caso de cambio de presidente, el Consejo de Dirección continuará ejerciendo sus funciones, se pondrá a disposición del nuevo presidente y aceptará la decisión de éste de continuar o de ser cesado en sus funciones. El nuevo presidente nombrará, en caso de cese, un nuevo Consejo de Dirección.

Artículo 11.º: El director del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirección y representación legal del centro ante cualquier organismo o autoridad civil o eclesiástica.
- b) Presidir las reuniones del Consejo de Dirección, en ausencia del presidente, estableciendo el orden del día previamente junto con el secretario, escuchando las sugerencias de los miembros del COF.
- c) Coordinar el centro, vigilando en todo momento el cumplimiento de las finalidades previstas, las decisiones aprobadas por el Consejo de Dirección y el cumplimiento del presente estatuto.
- d) Mantener contactos con otros organismos, civiles o eclesiásticos, públicos o privados, con el fin de recabar ayudas y subvenciones económicas, intercambiar experiencias y ofrecer colaboración, con el visto bueno del presidente.
- e) Visar los actos y certificados emitidos por el secretario del centro.
- f) Ordenar al tesorero los pagos acordados válidamente.
- g) Presidir las reuniones de los técnicos del COF, tanto generales como por áreas de actuación.

Artículo 12.º: El secretario tendrá las siguientes competencias:

- a) Cursar por orden del presidente o del director, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, con voz y voto, y levantar acta de las reuniones del Consejo de Dirección, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar los libros y ficheros de la asociación y demás documentos del archivo.
- d) Redactar la memoria anual de actividades de acuerdo con el Consejo de Dirección.
- e) Certificar los documentos del centro con el visto bueno del director, o en su caso del presidente.

Artículo 13.º: El tesorero tendrá las siguientes competencias:

- a) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daños.
- b) Cuidar que la propiedad de los bienes sea segura por los modos civilmente válidos.
- c) Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no se produzca daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- d) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos, por mandato del presidente o del director.
- e) Llevar con orden los libros de entrada y salida.
- f) Hacer el balance anual, que se someterá a la aprobación del Consejo de Dirección, al que debe acudir preceptivamente el presidente, que encargará su revisión al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Coria-Cáceres.
- g) Preparar el presupuesto anual, junto con el Consejo de Dirección,
- h) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección con voz y voto.

Artículo 14.°:

Los técnicos pertenecientes al Consejo de Dirección tienen las siguientes competencias:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección con voz y voto.
- b) Asesorar al director sobre las medidas a adoptar para el buen funcionamiento el centro.
- c) Presidir las reuniones de técnicos, en ausencia del director.

Artículo 15.°:

- a) Los miembros del equipo técnico asesor, nombrados por el Consejo de Dirección con la aprobación del presidente, serán profesionales cualificados en las diferentes áreas, asistirán a las reuniones de técnicos tanto generales como de su área específica, prestando sus servicios gratuitamente, debiendo asumir en su actuación la naturaleza y fines del COF, pudiendo ser cesados en caso contrario.
- b) Los técnicos del COF, debido a su carácter interdisciplinar, deberán estar dispuestos a

trabajar en equipo, bajo la supervisión del director.

- c) Los técnicos debidamente nombrados, recibirán una credencial que les acreditará como miembros del COF, y prometerán guardar el secreto profesional en sus actuaciones. El nombramiento será indefinido mientras no existan razones graves en contra.
- d) Los técnicos no cesarán al quedar vacante la Diócesis, y se pondrán a disposición del nuevo presidente.

Artículo 16.°:

El centro podrá dotarse de un Reglamento de régimen interno, en el que se especifiquen las funciones del equipo de especialistas, las normas metodológicas y los elementos organizativos encaminados a un mejor funcionamiento de su actividad de orientación familiar.

TÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 17.°:

El centro puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 18.°:

- 1.- El patrimonio del centro puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos y rentas a los objetivos del centro, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento civil y canónico.
- 2.- Los bienes del centro reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su administración se sujetará a las disposiciones del Código de Derecho Canónico.
- 3.- Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo Diocesano (Presidente del Consejo de Dirección).

Artículo 19.°:

- 1.- Fuentes de financiación:
 - Subvenciones públicas o privadas.
 - Toda clase de donativos.
 - Aportaciones a través de cuotas de socios voluntarios.
 - Cualquier otro lícitamente adquirido.
 - Los que puedan derivarse de las distintas actividades del Centro.
- 2.- Queda firmemente establecido que cualquier clase de subvención o donación no concederá a la entidad o persona que la otorgue derecho alguno a intervenir en la organización y funcionamiento del centro.
- 3.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Consejo de Dirección podrá regular -de acuerdo con lo previsto en este mismo artículo- el pago de los gastos originados por los servicios prestados.

Artículo 20.°:

El director del centro, en cuanto representante legal del mismo, no podrá incoar litigio, ni contestar a demandas en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia, por escrito, del presidente.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 21.°:

Compete al Consejo de Dirección, con la asistencia preceptiva de su presidente, aprobar la propuesta de modificación total o parcial de los Estatutos, en un único escrutinio, con la mayoría de los dos tercios de los votos. La reforma para su validez y entrada en vigor necesitará necesariamente del voto afirmativo del presidente. En ningún caso podrán ser variados la denominación y los fines del Centro de Orientación Familiar.

TÍTULO VI: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CENTRO

Artículo 22.°:

El centro por su misma naturaleza tiene una duración ilimitada. No obstante podrá extinguirse por decisión del presidente, si su actividad causa grave daño a la doctrina católica o a sus usuarios.

Artículo 23.°:

En caso de extinción o disolución del centro, los bienes patrimoniales y las aportaciones se integrarán en la Diócesis, que procurará adjudicarlos o destinarlos a fines similares a los que estaban destinados.